



NACIONAL



RESOLUCION 465/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Salud pública -- Importación de determinado producto elaborado con harina sin enriquecer -- Denegación de la solicitud de excepción planteada, no autorizando la importación.

del 25/04/2007; Boletín Oficial 03/05/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-1414-05-9 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma DOÑA JIMENA ARGENTINA S.A. ha solicitado la excepción para el "Producto de panadería con almendras, Doña Jimena", Certificado 6207273183.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y el Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO

DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Deniégate la solicitud de excepción planteada por la firma DOÑA JIMENA ARGENTINA S.A. con domicilio constituido en Av. de Mayo 633 - Piso 1° (1084) - Capital Federal, no autorizándola a importar el "Producto de panadería con almendras, Doña Jimena", Certificado 6207273183, elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones

expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º - Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

